

BIBLIOGRAFÍA

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**
Universidad de Málaga

Libros *

**DOMÍNGUEZ LUELMO, Andrés/GARCÍA RUBIO, María Paz (Dirs.),
HERRERO OVIEDO, Margarita (Coord.): *Estudios de Derecho de
Sucesiones. Liber Amicorum Teodora F. Torres García*, ed. La Ley,
Madrid, 2014, 1450 pp.**

I

Los *Estudios de Derecho de Sucesiones. Liber Amicorum Teodora F. Torres García* constituyen el homenaje académico en forma de libro que una amplísima representación de la comunidad universitaria –con la participación añadida de algunos profesionales del Derecho– ha querido rendir, desde el respeto y la admiración, el afecto y la amistad, a la profesora Dra. Teodora Felipa Torres García como muestra del reconocimiento y agradecimiento a los que se ha hecho acreedora por su dilatada y excelente trayectoria en todas las facetas de la profesión universitaria, esto es, la docencia, la investigación y la gestión, con una especial predilección por la primera entendida como la auténtica razón de ser de la Universidad.

Los setenta autores que se reúnen en esta magna obra proceden de centros universitarios situados por todo el territorio español y representan, además, distintas generaciones de juristas en justa correspondencia al talante personal de la homenajeada, que la hace igualmente cercana a las grandes figuras que la han precedido en el Derecho civil que a los más jóvenes que se inician o transitan por esta especialidad y por quienes siempre ha mostrado una singular preocupación y dedicación por su mejor formación y promoción. En la Universidad de nuestra época no es frecuente, ni mucho menos, que profesores consagrados como la profesora Torres, en el cénit de su carrera, destinen generosamente buena parte de su tiempo y de su conocimiento a la enseñanza de quienes se inician en la carrera universitaria –estudiantes y discípulos (y no discípulos)–, corrigiendo y completando de manera exhaustiva sus trabajos y tesis doctorales: entiendo que éste es uno de los mayores méritos que atesora la profesora Torres García y es justo reconocerlo *hic et nunc*. Por añadidura, su solidez científica y su generosa entrega han sido puestas también al servicio del progreso comunitario (extramuros universitarios), mediante su decisiva labor como impulsora y catalizadora de iniciativas encaminadas hacia la proyección del Derecho civil como instrumento de avance social: entre ellas, la que pretende su modernización y adaptación a las exigencias del siglo XXI por medio de «Actualiza» (Grupo para la Reforma y Actualización del Derecho privado en España) y, asimismo, con su

* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

comprometido esfuerzo en el seno del movimiento, iniciado en Carmona, por la Feminización del Derecho Privado.

La «catedrático» Torres García, una de las tres primeras mujeres de España en alcanzar esta categoría en Derecho civil, es una conspicua jurista que ha reunido una obra muy consistente, a la par que prolija, en los diversos ámbitos del Derecho civil y de una manera más intensa en torno al Derecho de sucesiones desde, como mínimo, su tesis doctoral, publicada en 1977 con el mismo título de *El testamento ológrafo* y que hoy sigue siendo de cita obligada sobre el tema. Parecía lógico, pues, que a la hora de idear y concebir un más que merecido homenaje de sus discípulos, amigos y compañeros, el *Liber Amicorum* emergiera como un óptimo recurso para dedicarlo monográficamente a aquella parte del Derecho civil por la que doña Teodora ha profesado mayor afecto, como bien lo demuestra su obra escrita por la que es considerada como una de las máximas referencias doctrinales.

Y así, a pesar de la intrínseca heterogeneidad de una edición de estas características, la decisión de sus directores de que fuera el Derecho de sucesiones el nexo identificador de todo su variado contenido le confiere una plausible homogeneidad temática. El equilibrio también se muestra en relación a la diversidad de las materias trabajadas y cuando los autores coinciden eventualmente en el tema de estudio no lo hacen en su tratamiento o enfoque por lo que, en vez de repetitivos, resultan complementarios. Además, el que no se suelen soslayar los problemas más acuciantes de la institución o tema tratado confiere al conjunto un grado de armonía crítica difícil de encontrar en publicaciones corales de este tipo. Por último, también desde el punto de vista formal las sesenta y seis aportaciones que componen el *Liber Amicorum*, ordenadas alfabéticamente por el apellido de los autores, comparten una extensión muy similar al obedecer a las indicaciones de los promotores de la obra.

II

El Derecho de sucesiones continúa siendo uno de los sectores del Derecho civil que concita una mayor atención entre los estudiosos: no es ajeno a este interés, antes al contrario, el que algunas de sus instituciones se hallen sometidas a una casi permanente crítica por culpa de su respuesta no sólo insuficiente, sino también anacrónica, frente a las demandas de la sociedad actual. Precisamente, la impresión general que dimana no ya de la mayoría sino de prácticamente todos los trabajos que reúne el libro es que el Derecho de sucesiones del Código civil español necesita de una profunda revisión para adaptarse a la realidad del siglo XXI y porque las «erráticas» –en palabra de la homenajeada–, parciales y sucesivas reformas que se han operado en el mismo en los últimos años –incrementadas en los meses posteriores a la aparición de los «Estudios», sobre todo por causa de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la *Jurisdicción Voluntaria*–, han convertido lo que en su día pudo ser un sistema en un conjunto de reglas bastante heterogéneas cuyo encaje no es siempre coherente. Estas normas son a veces objeto de una interpretación judicial forzada para adaptarlas a las exigencias del cambio social como, por ejemplo, ha sucedido en los últimos tiempos en materia de desheredación; en otras ocasiones se han convertido en obstáculo evidente para el alcance de los objetivos perseguidos por las personas implicadas, como sucede frecuentemente con las rígidas normas legitimarias sobre cuya necesidad de reforma

casi todo el mundo está de acuerdo, aunque sean diversas y distintas las opiniones sobre el exacto alcance de la misma.

En el libro homenaje, las preocupaciones y problemas que suscita el Derecho de sucesiones actual se proyectan, principalmente, sobre las diversas instituciones clásicas que lo integran (testamento, contrato sucesorio, sustituciones, legados, disposiciones modales, albaceazgo, comunidad hereditaria, partición, sucesión intestada, legítima, derechos viduales, herencia yacente, etc.), incluyendo sus relaciones con el sistema de seguridad jurídica preventiva formado por el «tándem» de la intervención notarial (Cobacho) y la inscripción en el Registro de la Propiedad (Luque, Requeixo); no faltan, sin embargo, colaboraciones enmarcadas en ámbitos menos clásicos, como los aspectos sucesorios de los protocolos familiares (Diéguez), la sucesión en el patrimonio virtual (Martos) –que ha de adquirir, de manera progresiva, mayor importancia–, o el ensayo de importación de la doctrina francesa sobre los objetos calificados como «recuerdos de familia» (Núñez).

Pero más allá del Derecho sucesorio *stricto sensu*, el común denominador de todas las aportaciones es el hecho de la muerte, ya sea como presupuesto de eficacia del acto o negocio, ya de los intereses regulados. Ello se pone de relieve, por ejemplo, con los instrumentos de protección del cónyuge o pareja superviviente: así, la mejora de la posición del cónyuge viudo en la sucesión intestada (Jiménez) se acomoda exclusivamente al ámbito sucesorio, contrariamente al estudio de Gete-Alonso sobre el año de viudedad, que se centra únicamente en los efectos patrimoniales *post mortem* del matrimonio o de la convivencia *more uxorio*, mientras que la colaboración de Gramunt y Rubio combina los dos ámbitos. Fuera también de los actos *mortis causa* se sitúa el llamado «testamento vital», cuya denominación no debe confundir acerca de su carácter *inter vivos* y de cuyo fundamento, naturaleza y contenido se ocupa Barral, en tanto que De Castro se centra en los principales sujetos intervinientes en el mismo.

En cuanto al ámbito territorial de vigencia, las contribuciones se relacionan mayoritariamente con el Código Civil español, aunque los derechos autonómicos, que han sido mucho más ágiles a la hora de adaptarse a las nuevas exigencias sociales y económicas de nuestra sociedad contemporánea, están presentes en un buen número de los trabajos: en ocho de ellos (seis de Derecho civil catalán –Alonso y Alonso, Barral, Farnós, Gete-Alonso, Gramunt y Rubio, Llácer–, uno de balear –Munar– y otro de valenciano –Hidalgo–) la institución o tema en estudio se enmarca específicamente en el Derecho autonómico y en otros cinco como mínimo (Álvarez Álvarez, Cañizares, García Rubio, Jiménez y Requeixo), los diversos Derechos autonómicos desempeñan un rol argumentativo referencial para armar la tesis del texto. También están presentes aportaciones directas (Álvarez González, Infante) o indirectas (Hidalgo, Requejo) sobre el Reglamento (UE) N.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la *competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo*, que entró en vigor en agosto de 2015 y que está destinado a jugar un papel determinante en el desarrollo de nuestro Derecho sucesorio: de hecho, ya ha tenido repercusión directa en la modificación –en realidad, dos de consecutivas– del art. 14.1 de la Ley Hipotecaria.

III

Excede con mucho los límites de la recensión de una obra colectiva como ésta el análisis o comentario de cada uno de los textos que la componen, y tanto el amable lector como el autor concernido sabrán disculpar la cita injustamente omitida de alguna colaboración, sólo por no corresponder a los criterios que arbitrariamente el recensionista ha escogido para agrupar o reseñar algunas de ellas. Así, el primer criterio, de carácter objetivo, se refiere a los temas generales del libro; el segundo, de carácter subjetivo, elige autores que comparten una circunstancia común.

La legítima y el testamento son los dos temas generales que, aunque no sean ni mucho menos los únicos, acaparan mayor atención de los autores y alrededor de los que orbitan la mayoría de los demás. En ambos la Dra. Torres García es una de las especialistas más respetadas de nuestra doctrina y entre sus postreras publicaciones cabe destacar: «La legítima en el Código civil», en el *Tratado de legítimas* (Atelier, 2012) que también coordinó, en coautoría con el codirector del *Liber Amicorum* Andrés Domínguez; conjuntamente con la otra codirectora, M.ª Paz García Rubio, *La libertad de testar: el principio de igualdad, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad en el derecho de sucesiones* (Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2014); y, finalmente, «Legítima “versus” libertad de testar», en la obra plural *Nuevas orientaciones del derecho civil en Europa* (Aranzadi, 2015).

No cabe ninguna duda que la legítima es la institución de derecho sucesorio sobre la que últimamente más se ha escrito en clave revisionista tanto a propósito de su regulación en el Código civil como de la del derecho autonómico. No pocas son las voces críticas que, a modo de mantra, se hacen oír en prácticamente todas las contribuciones sobre el tema, ya sea poniendo el énfasis en favorecer una mayor libertad de testar, ya en socavar el principio de solidaridad intergeneracional como fundamento de la institución, máxime teniendo en cuenta que el actual es «*un sistema familiar que se plantea desde puntos de vista económicos muy distintos de los tradicionales*», como afirma la profesora y magistrada Roca Trías en su texto. En cambio, es esa misma solidaridad familiar, según defiende el profesor Miquel, la que justifica el mantenimiento de la legítima debidamente flexibilizada o reformada, aunque para ello haya que huir de la interpretación dominante del sistema legitimario del Código civil y deba apreciarse que la posición de heredero forzoso proporciona una protección distinta al mero derecho a una cuantía de bienes (*portio debita*). Sea como fuere, y a pesar de su cuestionamiento como institución necesaria gracias a que de la Constitución no se deduce su exigencia, como estudia Cañizares, la legítima sigue estando presente en mayor o menor medida en los regímenes civiles coexistentes en España, aunque cada vez que se ha regulado de nuevo sobre ella, como paradigmáticamente ha sucedido en los casos catalán y gallego, el resultado haya sido el de su progresiva debilitación: da cuenta de ello Farnós a raíz de la ampliación de las causas de desheredación en el Codi civil de Catalunya con la de la ausencia de relación familiar –que Pérez Escolar reivindica para el Código civil–, y ratifica Álvarez Álvarez al defender la desheredación parcial.

Continuando en el marco legitimario, hasta tres contribuciones ha merecido la mejora tácita: dos análisis con ocasión de la STS de 29 de julio de 2013 (Arana y Martínez Rodríguez) y otro examen jurisprudencial que no la incluye (Rodríguez). La preterición (Calvo), la posibilidad de renunciar a la «legítima usufructuaria vidual» con anterioridad a la apertura de la suce-

sión del consorte premuerto a partir de la modificación del Código civil por Ley 15/2005, de 8 de julio (Rubio San Román) y el examen del pago de la legítima en metálico con bienes extrahereditarios y la garantía de su cumplimiento (Saborido), figuran igualmente en este mismo ámbito. Y también, aunque podría situarse perfectamente en el siguiente bloque, cabe mencionar el artículo de Moreno Flórez sobre la sustitución fideicomisaria a favor del incapacitado recogida en el art. 808,3 CC.

El segundo gran tema general de los «Estudios de Derecho de Sucesiones» es, como decíamos, el testamento y sus instituciones o figuras jurídicas vinculadas (aunque no sólo a él). Además de la atinada y solvente revisitación del testamento ológrafo llevada a cabo por Herrero, coordinadora del libro homenaje, estudiando en concreto su protocolización a la luz del entonces Anteproyecto de la Ley de Jurisdicción Voluntaria –que, con razón, califica de constitucionalmente desleal al ignorar la coexistencia en España de diferentes regímenes civiles– y aplaudiendo el nuevo protagonismo de la función notarial, destacan numéricamente las contribuciones relacionadas con la capacidad para testar y con los legados. Con respecto a la capacidad coinciden dos aportaciones (Gómez Laplaza y Díaz Alabart y Guilarte Martín-Calero) en reclamar y proponer la modificación del art. 665 CC, actualmente «desajustado» a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York, 13 de diciembre de 2006), mientras que otra (Cobacho) aborda el análisis de la STS de 20 de marzo de 2013 sobre la validez del testamento ante la ausencia de la constancia formal del juicio de capacidad del Notario.

Por lo que se refiere al contenido del testamento, hasta ocho contribuciones se cuentan sobre los legados, escritas tanto desde la perspectiva del Derecho civil de Cataluña (Alonso y Alonso, Llácer) como del Código civil. Casi todas versan sobre el estudio analítico, no desprovisto de aplicación práctica, de determinados aspectos de un tipo concreto de legado, como el de habitación (De Amunátegui), el de crédito (Cabanillas), el de cosa ajena (Llamas), el de aumento de valor de acciones o participaciones en usufructo (Roca Guillamón) o el de cosa genérica (Torrelles) y, con un carácter más general, figura un artículo sobre la responsabilidad del legatario por las deudas del causante (Zumaquero). Con este mismo carácter general cabe destacar la aportación del profesor Alonso Pérez, en coautoría recíprocamente enriquecedora con la registradora de la propiedad Alonso Prado, en torno a los aspectos más relevantes de la regulación catalana de los legados, realizando un análisis comparativo entre la nueva normativa del Codi civil (2008) y la anterior del Codi de Successions (1991). En el examen de los aspectos fundamentales del legado los autores reflexionan en torno a la distinción entre el legado obligacional y el legado real, defendiendo que la división merecería establecerse no únicamente en lo relativo a su eficacia sino también, o principalmente, respecto de las formas de ordenarse los legados, ya que aquélla es derivación de éstas; a continuación se repasan las principales características de los diferentes tipos de legados del Codi civil, para terminar destacando que a pesar de que el derecho catalán, al contrario que el Código civil, conserva la institución romana de la cuarta falcidia, también indirectamente puede llegarse al mismo resultado del art. 891 CC si el causante ha prohibido la reducción de los legados, «con los graves problemas que siempre plantea la falta de institución de heredero». En definitiva, un magnífico trabajo ahorrado a la brevedad exigida y con la maestría en el uso de las fuentes romanas a las que nos tiene acostumbrados Don Mariano. También cabría incluir en

esta misma temática de los legados el concienzudo y estructurado estudio de Domínguez Luelmo, codirector del *Liber Amicorum*, al dedicar una parte importante del mismo al legado de cosa hipotecada, *ex art.* 867 CC, si bien en el contexto general de la transmisión *mortis causa* de finca hipotecada que habitualmente, en la práctica, coincidirá con la vivienda habitual y se acostumbra a adquirir a título de heredero y no de legatario; termina el autor su artículo con el interesante supuesto especial de la sucesión *mortis causa* en la hipoteca inversa, en el que incluye la posibilidad de que la vivienda así gravada sea objeto de legado en cuyo caso, si el testador ha impuesto al legatario la carga del pago de la deuda, éste parece que quedará obligado junto con los herederos al pago *post mortem*.

Prosiguiendo con el contenido del testamento –aunque también con la libertad de testar y, por tanto, con la legítima– se sitúa la colaboración de García Rubio, codirectora de los «Estudios», sobre las «relaciones de cuidado» que, en una sociedad con una expectativa de vida cada vez mayor, inevitablemente cobrarán mayor protagonismo; al examen de la interferencia entre la tarea de asistencia y atención y el Derecho de sucesiones (con la legítima, la sucesión intestada y las deudas de la herencia) se dedica la autora con su habitual rigor y sugerente estilo preguntándose si, ante el riesgo de que la atribución *mortis causa* recibida por el cuidador responda a una captación de voluntad del testador vulnerable, debe prevalecer la desconfianza hacia este tipo de disposiciones –tratándose generalmente como supuestos de inhabilidad o incapacidad relativa para suceder, *lato sensu*: desde la prohibición (Alemania) o la firme restricción (Francia, Italia) hasta una solución intermedia (Cataluña, si bien en Derecho catalán cabe el pacto sucesorio que lo prevea)–, o bien, sencillamente, hay que favorecerlas (como sucede, sin ambages, en Galicia), decantándose por la respuesta afirmativa. Entiende la profesora que en el seno del Código la validez de la disposición estará sometida a la ausencia de engaño o manipulación y si ésta concurre, propone acudir a los expedientes de la indignidad, de los vicios de la voluntad o de la falta de capacidad del testador para apreciar su ineficacia. Al estudio general anterior se suma el de Nieto, que incide con más detenimiento en las propias disposiciones en favor de las personas cuidadoras (naturaleza, designación e identificación del beneficiado), en la casuística jurisprudencial e incluso en el planteamiento de alguna propuesta de *lege ferenda*, con lo que ambas colaboraciones resultan complementarias.

IV

El segundo criterio de selección de aportaciones a reseñar se justifica por la circunstancia común de que, en el corto espacio de tiempo transcurrido entre la publicación de los «Estudios de Derecho de Sucesiones» y la redacción de esta recensión, hemos asistido a la irreparable pérdida de tres de los autores, dos profesoras barcelonesas, Ariadna Aguilera Rull y mi muy querida M.^a Rosa Llácer Matacás, a quienes se ha unido en el viaje definitivo uno de los grandes civilistas de nuestra época, D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León. Dedicar unas líneas a las contribuciones realizadas por los tres compañeros fallecidos, además de cumplir con uno de los objetivos de toda recensión en tanto se da cuenta (de parte) del contenido de la obra, es también una manera de honrar su memoria.

Precisamente Ariadna Aguilera, en coautoría con Albert Lamarca, abre el volumen con una contribución titulada «Adopción simple y derechos sucesorios», en la que se estudia de manera clarificadora la tortuosa travesía legislativa y jurisprudencial experimentada por la institución de la adopción simple y sus repercusiones sucesorias tras la promulgación de la Constitución de 1978. Por su impecable ejecución, su minuciosidad y lo acabado de sus argumentaciones, es un trabajo modélico que pone en evidencia el buen hacer del jurista todavía no contaminado por las caprichosas y escasamente académicas exigencias meramente cuantitativas que se intentan imponer como nuevo modelo de la investigación universitaria. Sólo me queda lamentar, muy sinceramente, la pérdida de tan joven y prometedora civilista, a quien tuve la suerte de conocer y tratar durante mi etapa al frente de la Comisión de Codificación de Cataluña cuando requerí su asesoramiento en materia de igualdad y no discriminación en la contratación privada, si bien su conocimiento sobre este tema, siempre desde la perspectiva de género como en cualquier otro que estudiara, era reivindicativamente transversal entre los ámbitos público y privado. Su recuerdo y sus escritos, entre ellos el que ahora menciono, la harán permanecer vivamente entre nosotros.

La segunda defunción a la que voy a referirme es la de D. Luis Díez-Picazo, uno de los más grandes civilistas de las últimas décadas, las mismas a las que también se remonta su intensa amistad con la profesora Torres García. La Dra. García Rubio, entre otros, ya se ha ocupado de resaltar cumplidamente la importancia de la figura del profesor Díez-Picazo y de la obra que nos deja, por lo que me limito ahora a reseñar su participación en el libro destinado a homenajear a su amiga, no sin antes dejar constancia del privilegio de haberle conocido en sus amables visitas a la Universitat de Lleida y de haberme ofrecido un trato de sincera cordialidad y mutua disponibilidad. Haciendo gala una vez más de su estilo directo y convincente, el profesor Díez-Picazo contribuye con el sugestivo artículo titulado «Errores testamentarios» al estudio detallado tanto del texto del art. 773 CC como de su origen y evolución y a sus aplicaciones jurisprudenciales, para acabar centrandolo su análisis, con la precisión y rigor habituales, en los problemas de interpretación y prueba originados por la regla en cuestión. Este precepto es el instrumento utilizado por el autor para volver sobre uno de los temas clásicos del Derecho sucesorio del Código civil, cual es la incidencia —o falta de la misma, *ex art. 673 CC*— del error en las disposiciones testamentarias o los problemas que plantea la correcta interpretación del testamento. En suma, estamos ante uno de los últimos trabajos de un gran maestro del Derecho civil cuya presencia en la obra recensionada es una muestra más de la calidad que ésta atesora.

El tercero de los autores que han fallecido en el transcurso de escasos meses es precisamente la persona con la que me unieron mayores lazos afectivos y, por ello, aquella a la que me resulta más difícil mencionar en pretérito; se trata de la Catedrática de Derecho civil de la Universidad de Barcelona, la Dra. M.^a Rosa Llácer. El comprensivo lector me consentirá las palabras que siguen, ancladas en la amistad aunque debidamente contrastadas con la opinión generalizada entre los que nos dedicamos al Derecho civil: la profesora Llácer era una persona naturalmente dotada para la profesión que vocacionalmente escogió, con una formación privilegiada y una gran intuición jurídica, todo ello combinado con una admirable generosidad y constante entrega académica; pocas veces he conocido una persona tan disciplinada y enérgica en su quehacer profesional, virtudes que le permitieron amasar, a un

tiempo, una obra prolífica y científicamente relevante, cuando cantidad y calidad no suelen transitar conjuntamente en demasiadas ocasiones. Con ella tuve el placer de desplazarme y asistir al acto académico de homenaje que se tributó a la profesora Torres García en la Universidad de Valladolid el 20 de febrero de 2015 y en el que tuvo lugar la presentación de este *Liber Amicorum*: a pesar de que ya entonces comenzaba a sentir los terribles síntomas de la cruel enfermedad contra la que apenas tuvo oportunidad de luchar, le pudo más la consideración de la gratitud y de la amistad con la homenajeada, tal como el profesor Carlos J. Maluquer de Motes, su maestro y mentor, buen amigo de Doña Teodora e íntimo amigo mío, nos había transmitido con su ejemplo hasta su también temprana desaparición en el 2010; sirva esta mención para honrar igualmente su vivo recuerdo.

La profesora Llácer contribuye al libro con un trabajo titulado «Prelegado: aceptación tácita de la herencia y toma de posesión del bien legado», conforme a la regulación dispensada por el Codi civil de Cataluña. De nuevo estamos ante un tema sucesorio clásico, cual es el de plantear los problemas que puede suscitar la eventual doble condición como heredero y legatario del llamado a la herencia como prelegatario, pues aunque las reglas le permiten aceptar el legado y repudiar la herencia y tomar por sí mismo posesión de la cosa legada de la que ya es propietario (tema al que la autora dedica la última parte del texto), éste y otros actos dominicales realizados como prelegatario pueden comprometer su deseo de renunciar a la condición de heredero al ser interpretados como actos de aceptación tácita de la herencia. La autora analiza alguno de estos actos, como el arrendamiento de la finca prelegada por el prelegatario, el contrato de administración de fincas con el encargo de arrendarlas o de cobrar sus rentas, la apertura de cuenta corriente para ingresar dinero proveniente de las fincas prelegadas (alquileres) y satisfacer gastos de los bienes legados, el pago de deudas de la herencia con dinero procedente de las fincas recibidas o el pago del impuesto de sucesiones o solicitud de su aplazamiento que, realizados a título de prelegatario, no constituyen en ningún caso, según la autora, actos de aceptación de la herencia. En fin, la autora razona a lo largo de todo el estudio sobre la concurrencia de dos delaciones independientes en el llamamiento al prelegatario, y toma partido coherente con tal planteamiento con la claridad expositiva y de ideas que han jalonado toda su trayectoria.

V

Quien alguna vez se ha enfrentado con gusto a la publicación de una obra colectiva de estas características sabe que no es precisamente menor la labor de dirección y de coordinación, con todas las tareas principales y accesorias que conlleva, por lo que cabe felicitar con afectuosa sinceridad a Andrés Domínguez y a M.^a Paz García Rubio, directores, y a Margarita Herrero, coordinadora, por haberla llevado a buen fin en una espléndida edición, tanto desde el punto de vista formal –al que no es ajeno la editorial La Ley–, cuanto desde la perspectiva de su contenido, en el cual la seriedad y el rigor resultan ser seña de identidad tal como corresponde a la categoría y merecimiento de la homenajeada. Acaso una eventual carencia, siempre de importancia menor: en atención a la magnitud y extensión del libro recensionado hubiese sido útil contar con un índice o anexo sistemático por materias tratadas para favorecer la búsqueda y mejor manejo de su contenido. En definitiva, su con-

sulta deviene imprescindible para obtener un panorama transversal de las cuestiones que más preocupan al estudioso del Derecho de sucesiones y que, sin duda, es ya de obligada referencia tanto para el jurista universitario como para el profesional del Derecho interesados en conocer el estado actual de la doctrina y de la jurisprudencia ante los nuevos retos en este ámbito sujeto a revisión crítica.

Ya para terminar, quiero tomar prestadas unas palabras de la *laudatio* del inicio de la obra para aseverar que «un estilo de vida y un ejemplo de trabajo y dedicación» como el de la profesora Dra. Teodora F. Torres García merecían, más que sobradamente y como pocos, el homenaje que se le tributa con este *Liber Amicorum*.

Carles Enric FLORENSA I TOMÀS
Catedrático de Derecho civil
Universitat de Lleida

MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis/ESCRIBANO TORTAJADA, Patricia (Coord.): *Comentarios a las Sentencias del Tribunal Constitucional en materia civil*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, 1670 pp.¹

1. No es preciso destacar la relevancia del papel del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de nuestra norma fundamental (art. 1 LOTC) ni insistir en la significación de sus sentencias en procedimientos de inconstitucionalidad, vinculantes para todos los poderes públicos y con eficacia general desde su publicación en el BOE (art. 38.1 LOTC). Pero conviene recordarlo antes de apuntar que la obra objeto de esta reseña ilustra a la perfección el rol fundamental que desempeña el TC, al agrupar en un volumen varias de sus sentencias más significativas en materia civil.

En concreto, la obra reseñada reúne en un voluminoso tomo los comentarios de veinticinco sentencias del TC en materia civil, bajo la coordinación de dos profesores de Derecho civil de la Universidad Jaime I de Castellón: el Catedrático Luis Martínez Vázquez de Castro (que glosa además una de las sentencias seleccionadas) y la Profesora Titular Patricia Escribano Tortajada. Los comentarios han sido redactados por veinticuatro profesores de Derecho civil de toda España, Catedráticos en su mayor parte; la participación en esta obra les sirve a varios de ellos para volver a tratar temas sobre los que ya cuentan con importantes publicaciones previas y que, por tanto, se inscriben en campos de su especialización. En todo caso, se lleva a cabo un concienzudo y riguroso análisis de la materia abordada por cada sentencia, que pone de relieve el estado de la cuestión y, por lo general, la postura personal de cada comentarista al respecto; el grado de crítica con las tesis del TC varía notablemente de unos casos a otros, de modo que junto a algunas reseñas que valoran muy negativamente algunos de los fallos, son más las que ciñen la crítica a solo algún aspecto concreto de la sentencia o, directamente, comparan sus posiciones.

¹ Esta recensión se inscribe en el Proyecto de Investigación sobre «Retos actuales de la autonomía privada» (DER2014-52503-P), del que somos Investigadores principales el profesor José M.^a Miquel González y yo misma.